

MESA DIRECTIVA

**Dip. Giulianna Bugarini Torres**

*Presidencia*

**Dip. Abraham Espinoza Villa**

*Vicepresidencia*

**Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado**

*Primera Secretaría*

**Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Adriana Campos Huirache**

*Integrante*

**Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado**

*Integrante*

**Dip. Brissa Ileri Arroyo Martínez**

*Integrante*

**Dip. Giulianna Bugarini Torres**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Fernando Chagolla Cortés**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Homero Merino García**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. María Guadalupe González Pérez**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

### Segundo Año de Ejercicio

### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL  
ARTÍCULO 70 BIS A LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MICHOACÁN DE  
OCAMPO, PRESENTADA POR LA  
DIPUTADA BELINDA ITURBIDE  
DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
MORENA.

Dip. Julianna Bugarini Torres,  
Presidenta de la Conferencia para la  
Programación de los Trabajos Legislativos  
LXXVI Legislatura Constitucional.  
Congreso del Estado de Michoacán de  
Ocampo. Presente:

La que suscribe, diputada Belinda Iturbide Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos artículo 44 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 8° fracción II y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 70 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, bajo el tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La figura del *amicus curiae*, traducida del latín como “amigo del tribunal”, representa uno de los mecanismos más modernos y democráticos en los sistemas de justicia contemporáneos. Se trata de la posibilidad de que terceros ajenos a un litigio, pero con conocimiento técnico, académico o social sobre la materia debatida, puedan aportar al tribunal opiniones fundadas, estudios o reflexiones jurídicas con el propósito de enriquecer el análisis y fortalecer la decisión judicial. Esta herramienta ha cobrado relevancia mundial porque fomenta la apertura, la transparencia y la calidad en las resoluciones, permitiendo que la justicia no sea un ejercicio aislado del poder judicial, sino un acto participativo, público y con sentido social.

En México, la figura del *amicus curiae* ha comenzado a utilizarse en diversos procedimientos, particularmente ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y órganos de derechos humanos han presentado opiniones técnicas en casos de trascendencia pública. No obstante, esta participación aún carece de un reconocimiento constitucional formal, lo cual genera vacíos jurídicos que afectan su eficacia. Su regulación se encuentra dispersa en algunas leyes orgánicas y códigos procesales, pero sin una base uniforme ni obligatoria para todos los tribunales del país. Por ello, resulta urgente elevar este instrumento a rango constitucional, garantizando certeza, consistencia y legitimidad en su aplicación.

El caso del feminicidio de la maestra Jessica González Villaseñor en Michoacán evidenció de manera clara la importancia de esta figura. Jessica fue privada de la vida en septiembre de 2020 en un hecho que conmocionó profundamente a la sociedad michoacana y al país entero. Su feminicidio, perpetrado con extrema violencia, se convirtió en símbolo de la lucha contra la impunidad y la exigencia de justicia con perspectiva de género. El agresor fue sentenciado a cincuenta años de prisión, pero posteriormente un tribunal colegiado de circuito redujo la pena argumentando atenuantes relacionadas con la edad y las posibilidades de reinserción social del sentenciado, decisión que generó una amplia indignación social por representar un retroceso en la protección de los derechos de las mujeres.

Ante esa situación, la Fiscalía General del Estado de Michoacán y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en ejercicio de su facultad institucional y con un sentido de responsabilidad social, presentaron un *amicus curiae* ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aportando argumentos jurídicos y técnicos orientados a sostener que el principio de reinserción social no podía utilizarse como fundamento para disminuir penas en casos de feminicidio. La intervención fue determinante. La Corte, al valorar los razonamientos y evidencias presentadas, revocó la reducción de condena y reafirmó la pena de cincuenta años de prisión. Esta resolución no solo restituyó el sentido de justicia para la familia de la víctima y para la sociedad michoacana, sino que además consolidó un precedente fundamental en materia de derechos humanos y perspectiva de género. Demostró, con hechos, que la participación de terceros especializados puede contribuir a decisiones judiciales más justas, humanas y alineadas con los principios constitucionales.

Este caso muestra con claridad la necesidad de contar con un marco constitucional que respalde formalmente la figura del *amicus curiae*. Si bien hoy existe la voluntad política y judicial de admitir estas colaboraciones, la ausencia de una disposición constitucional deja su aplicación sujeta al criterio de cada tribunal, lo que puede derivar en desigualdad y en falta de certeza jurídica. Incorporar este mecanismo en la Constitución fortalecería el derecho de acceso a la justicia, la participación ciudadana y el principio de deliberación pública que debe caracterizar al Estado democrático de derecho.

Desde la perspectiva de la Cuarta Transformación, que busca hacer de la justicia un derecho efectivo y no

un privilegio, esta reforma se enmarca en el esfuerzo por consolidar un sistema judicial más transparente, incluyente y cercano al pueblo. La justicia no puede seguir siendo patrimonio de unos cuantos; debe abrirse a la colaboración de la sociedad civil, de las universidades, de los especialistas y de todos aquellos que, con conocimiento y compromiso ético, puedan aportar al fortalecimiento del Estado de derecho y la defensa de los derechos humanos. La transformación de la vida pública de México requiere también una transformación en la forma de hacer justicia, y la figura del *amicus curiae* es una expresión concreta de esa nueva visión.

Con su incorporación en la Constitución se lograría uniformar criterios, definir procedimientos y establecer parámetros claros para su admisión y valoración, asegurando que cualquier tribunal del país, sea federal, local, electoral o indígena, pueda recibir y considerar estas opiniones técnicas. Al mismo tiempo, se preservaría la independencia judicial, al establecer expresamente que las opiniones del *amicus curiae* no son vinculantes, sino orientadoras, con el único fin de enriquecer el proceso de razonamiento judicial. Así, se consolidaría un equilibrio entre la autonomía de los jueces y el derecho de la sociedad a participar y aportar en la construcción de decisiones justas y fundadas.

Esta reforma también reforzaría los compromisos internacionales asumidos por México en materia de derechos humanos, especialmente los derivados de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de los tratados suscritos ante el Sistema Interamericano. En dichos instrumentos, la figura del *amicus curiae* es ampliamente reconocida como un medio legítimo de participación democrática en la justicia. Darle rango constitucional implicaría avanzar en la armonización del marco jurídico nacional con los estándares internacionales y garantizar que México siga consolidándose como un Estado comprometido con la transparencia, la rendición de cuentas y el respeto irrestricto a los derechos fundamentales.

La experiencia de Michoacán demuestra que este mecanismo no es teórico ni ajeno a la realidad: ha tenido efectos reales en la defensa de la justicia, particularmente en delitos de alta gravedad como los feminicidios. Gracias al *amicus curiae* presentado por la Fiscalía y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Suprema Corte emitió una resolución con profundo contenido social, reivindicando los derechos de las mujeres y reafirmando que en México no habrá tolerancia frente a la violencia de género.

Este precedente ilustra la capacidad del Estado y de la sociedad para colaborar de manera constructiva en la defensa de los valores más altos de la justicia.

En virtud de todo lo expuesto, y tras un análisis riguroso de la legislación nacional, de la práctica judicial y de los estándares internacionales en materia de derechos humanos, llegamos a la convicción de que es indispensable incorporar esta figura en la Constitución. En consecuencia, se propone la siguiente disposición constitucional que recoge el espíritu democrático, participativo y garantista de esta reforma:

“En todos los procedimientos jurisdiccionales, los tribunales del Estado, en el ámbito de su competencia, deberán admitir la figura del *amicus curiae* cuando lo soliciten organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, organismos de protección de derechos humanos o personas expertas, y cuando exista interés público o se trate de derechos fundamentales. La admisión deberá realizarse en el momento procesal que determinen las normas aplicables, garantizando que las intervenciones se presenten antes de la resolución que ponga fin al asunto, sin que las opiniones o informes tengan carácter vinculante. Las autoridades jurisdiccionales tomarán en cuenta las aportaciones pertinentes para la fundamentación de sus decisiones. La ley reglamentaria establecerá los requisitos de admisión, plazos, formas de presentación, reglas de publicación y medidas para prevenir dilaciones indebidas y abusos procesales.”

Esta propuesta no busca alterar el equilibrio de los poderes ni interferir con la independencia judicial, sino complementarla con la voz ciudadana, con el conocimiento técnico y con la perspectiva social que exige un Estado democrático moderno. La justicia debe abrirse a la sociedad, y el *amicus curiae* es una puerta para hacerlo con orden, transparencia y legitimidad. Con esta reforma, Michoacán y México avanzan hacia una justicia más humana, participativa y consciente del mandato histórico de la Cuarta Transformación: poner al pueblo en el centro de todas las decisiones públicas, y hacer de la justicia no un privilegio, sino un derecho real, vivo y compartido por todas y todos.

Es cuanto.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Honorable Congreso el siguiente Proyecto de

## DECRETO

**Único.** Se adiciona el artículo 70 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

*Artículo 70 bis.* En todos los procedimientos jurisdiccionales los tribunales del Estado, en el ámbito de su competencia, deberán admitir la figura del *amicus curiae* cuando lo soliciten organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, organismos de protección de derechos humanos o personas expertas, y cuando exista interés público o se trate de derechos fundamentales. La admisión deberá realizarse en el momento procesal que determinen las normas aplicables, garantizando que las intervenciones se presenten antes de la resolución que ponga fin al asunto, sin que las opiniones o informes tengan carácter vinculante. Las autoridades jurisdiccionales tomarán en cuenta las aportaciones pertinentes para la fundamentación de sus decisiones. La ley reglamentaria establecerá los requisitos de admisión, plazos, formas de presentación, reglas de publicación y medidas para prevenir dilaciones indebidas y abusos procesales.

## TRANSITORIOS

*Primero.* Remítase el presente Decreto a los ayuntamientos del Estado y al Concejo Mayor de Cherán, para que emita el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 17 de octubre de 2025.

Atentamente

Dip. Belinda Iturbide Díaz









[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)